

RESOLUCIÓN (Expte. 42/93)

Pleno

Excmos. Sres.:
Fernández Ordóñez, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Soriano García, Vocal
Menéndez Rexach, Vocal
Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 28 de abril de 1993.

Visto por el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia el expediente nº 42/93 (916/93 del Servicio de Defensa de la Competencia), instruido a instancia de la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT), en solicitud de autorización singular para implantar un servicio de información sobre clientes morosos, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 2 de febrero de 1993 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito presentado por D. Ricardo Fombella, Secretario General de la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT), con domicilio en Madrid, y de la que es Presidente D. Vicente Burgos Suay, firmante del escrito, en el que se solicita autorización para implantar en la Asociación un servicio de información interna a los asociados sobre clientes morosos, con objeto de reducir el porcentaje de impagados, cuyo número y volumen está aumentado rápidamente en los últimos meses.
2. Señala HISPALYT en su solicitud que el sector económico afectado es el de los materiales de construcción de arcilla cocida (CNAE 241), formado en la actualidad por 550 empresas aproximadamente, distribuidas por toda España; las empresas del sector son de tipo medio y pequeño, con facturaciones anuales que van de 100 a 1.500 millones de pesetas, con un volumen total anual de 50.000 millones de pesetas en 1992, la mayor de cuyas empresas tiene una cuota de mercado no superior al 3%; dadas las características del producto (bajo precio y elevado peso con la

consiguiente elevada repercusión en el precio del transporte), los mercados son locales en la mayoría de los casos; las empresas no disponen de redes comerciales y se han visto afectadas por la recesión en el sector de edificación de viviendas, con un exceso de producción próximo al 40% en muchas empresas, situación que se ha producido por el fuerte incremento de la demanda desde 1987 hasta 1989, con el correlativo incremento de la capacidad de producción de las fábricas para poder atenderla, de modo que, cuando en 1990 entraron en funcionamiento las nuevas instalaciones, ya que el período de tiempo desde que se decide una inversión hasta que se produce el primer ladrillo es de 2 años, comenzó el declive de la edificación; a este hecho hay que añadir la creciente morosidad que agudiza la difícil situación de las empresas, lo que justifica la necesidad de la autorización, ante el riesgo que supone para la mayor parte de las empresas un porcentaje significativo de impagados en su facturación, riesgo que se pretende reducir con la instalación del servicio objeto de la autorización, limitando así el cierre de muchas empresas con el perjuicio económico y social derivado de ello.

3. En cuanto a las partes, continua la solicitud, HISPALYT es la única asociación de carácter nacional y está compuesta por 270 empresas, cuya capacidad de producción es, aproximadamente, el 75% del total nacional, con una cifra de ventas del conjunto de asociados de 35.000 millones de pesetas al año.
4. Las normas de funcionamiento del servicio de información sobre clientes morosos adjuntadas a la solicitud, son las siguientes:
 - 1.- La información se basará en los datos aportados por las empresas miembros de HISPALYT, e interesados en este servicio.
 - 2.- La información se hará llegar a HISPALYT durante los cinco primeros días de cada mes, mediante el boletín adjunto, en el que se recogerán las incidencias producidas durante el mes anterior.
 - 3.- Con dicha información, HISPALYT confeccionará una relación de clientes morosos, por provincias, que estará a disposición de las empresas participantes en el servicio.
 - 4.- En la relación confeccionada por HISPALYT y a efectos de confidencialidad, no constará el nombre de la empresa que ha facilitado los datos.
 - 5.- Las empresas participantes en este servicio deberán enviar el boletín de datos todos los meses, incluso en el caso de no tener información que comunicar (boletín en blanco).

- 6.- Aquellas empresas que no envíen el boletín, durante dos meses consecutivos dejarán de tener derecho a recibir información.
 - 7.- Cuando se produzca la liquidación de la cantidad pendiente por parte de un moroso, deberá comunicarse inmediatamente a HISPALYT, con objeto de eliminar de la relación a la empresa que ha cancelado su deuda.
 - 8.- Se facilitará un Sello a las empresas interesadas por este servicio, que podrá estamparse en las facturas, con objeto de que sus clientes tengan conocimiento de la existencia de este servicio en HISPALYT.
5. Con fecha 4 de febrero de 1993 el Servicio de Defensa de la Competencia dictó una Providencia acordando requerir a la solicitante para que, en plazo de 10 días, aportase el texto de las normas de funcionamiento del servicio de información sobre clientes morosos y el modelo de formulario a utilizar para la recogida de datos sobre impagados, lo que fue cumplimentado por HISPALYT.
 6. Con fecha 22 de febrero el Director General de Defensa de la Competencia dictó una Providencia en base a los arts. 3 y 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 4 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, en la que acordó admitir a trámite la solicitud, incoar expediente con el nº 916/93 y nombrar instructor y secretario para su tramitación.
 7. Por escrito de la misma fecha el expresado Director General acordó solicitar del Consejo de Consumidores y Usuarios el informe preceptivo a que se refiere el art. 22.5 LDC, que no se ha recibido hasta la fecha; asimismo, y a efectos de cumplir la obligación de información pública, se formuló nota-extracto para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que se llevó a cabo en el BOE nº 52, de 2 de marzo de 1993.
 8. Con fecha 17 de marzo de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.3 LDC, el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un informe con la calificación del expediente, en el que estima que las normas de funcionamiento del registro de morosos que se propone crear HISPALYT pueden ser consideradas como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, por lo que procede conceder autorización singular al amparo del art. 3.1 LDC, siempre y cuando se fije un plazo de aplicación no superior a 5 años y se introduzcan las siguientes precisiones y puntualizaciones:

- a) Que quede claro que en el registro no se van a elaborar los datos transmitidos, sino que consistirá en una simple transmisión de la información.
- b) Que se diga expresamente que con el registro no queda afectada la libertad de las empresas para adoptar la política comercial que deseen a partir de la información proporcionada.
- c) Que se garantice el acceso a la información por parte de los interesados en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Las condiciones expresadas por el Servicio, según el informe, se deducen de la doctrina establecida por el Tribunal de Defensa de la Competencia para casos similares.

8. Recibido el expediente en este Tribunal con fecha 24 de marzo, se dictó Providencia con fecha 25 del mismo mes admitiéndolo a trámite por cumplirse los requisitos del art. 7 del Real Decreto 157/1992 mencionado y designando Vocal Ponente; en su reunión plenaria de 30 de marzo se acordó convocar a la instructora y al solicitante de la autorización para el día 14 de abril siguiente a la audiencia preliminar prevista en el art. 11 del Real Decreto 157/1992, para conocer su posición sobre los siguientes extremos:

- función del reglamento de morosos en la transmisión de la información,
- libertad de las empresas para la adopción de su política comercial a partir de la información solicitada, y
- acceso a la información por parte de los interesados, delegando en el Vocal Ponente para su celebración.

9. La audiencia tuvo lugar en la fecha señalada y en ella el solicitante accedió a introducir en las normas de funcionamiento las observaciones indicadas por el Servicio y aceptadas por el Tribunal y remitir a éste por escrito un nuevo texto de normas de funcionamiento, lo que hizo por comunicación que tuvo entrada en este Tribunal el 19 de abril.

10. Las nuevas normas de funcionamiento tienen el siguiente contenido:

- 1.- El Servicio de información sobre clientes morosos, consiste en la transmisión de los datos aportados por las empresas, sin elaboración

posterior por parte de HISPALYT, y sin el objetivo de influir en la política comercial de cada empresa asociada.

- 2.- El acceso al registro será voluntario para los asociados y en concreto para aquéllos que a su vez proporcionen información al mismo.
- 3.- La información se hará llegar a HISPALYT durante los cinco primeros días de cada mes, mediante el boletín adjunto, en el que se recogerán las incidencias producidas durante el mes anterior.
- 4.- Con dicha información HISPALYT confeccionará una relación de clientes morosos, por provincias, que estará a disposición de las empresas participantes en el servicio.
- 5.- En la relación confeccionada por HISPALYT y a efectos de confidencialidad, no constará el nombre de la empresa que ha facilitado los datos.
- 6.- Las empresas participantes en este servicio deberán enviar el boletín de datos todos los meses, incluso en el caso de no tener información que comunicar (boletín en blanco).
- 7.- Aquellas empresas que no envíen el boletín durante dos meses consecutivos dejarán de tener derecho a recibir información.
- 8.- Cuando se produzca la liquidación de la cantidad pendiente por parte de un moroso, deberá comunicarse inmediatamente a HISPALYT, con objeto de eliminar de la relación a la empresa que ha cancelado su deuda.
- 9.- Se facilitará un Sello a las empresas interesadas por este servicio, que podrá estamparse en las facturas, con objeto de que sus clientes tengan conocimiento de la existencia de este servicio en HISPALYT.
- 10.- Las empresas afectadas por el registro (clientes morosos), tendrán acceso en todo momento a los datos que sobre ellas figuren en el citado registro.
11. En la tramitación del presente expediente se han cumplido todas las formalidades legales.
12. Con fecha 26 de abril HISPALYT renunció a formular alegaciones y presentar pruebas conforme al art. 11 del Real Decreto 157/92.

13. Es interesada HISPALYT.

Ha sido Ponente el Vocal D. Eduardo Menéndez Rexach.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Solicita HISPALYT el otorgamiento de una autorización singular para constituir un registro de clientes morosos con el objeto de reducir el riesgo para la subsistencia de las empresas del sector, que aumenta por la morosidad cada vez más significativa; para ello, ha elaborado unas normas de funcionamiento del registro que ha completado con las observaciones realizadas por el Servicio de Defensa de la Competencia que, a su vez, recogían los criterios de este Tribunal sobre casos anteriores de características similares al que ahora se analiza.
2. Las autorizaciones singulares de los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere el art. 1 LDC, vienen reguladas en los arts. 3 y 4 de la propia Ley, el primero de los cuales se refiere a los supuestos en los que cabe autorizar y los requisitos que el acuerdo, en principio prohibido como perjudicial para la libre competencia, debe reunir para ello; en ese sentido, la Ley permite exceptuar de la norma imperativa del art. 1º cuando concurren intereses que estime que deben tener protección, como son la mejora de la producción o comercialización de bienes y servicios, la promoción del progreso técnico o económico, o cuando concurren causas justificativas de la autorización, como la situación económica general y el interés público.
3. En la interpretación de los mencionados arts. 3 y 4 de la Ley este Tribunal ha elaborado una abundante doctrina, contenida en sus Resoluciones de 11 de octubre de 1991, 17 de enero de 1992, 18 de septiembre de 1992 y 14 de febrero de 1993, todas las cuales se refieren a los registros de morosos, y que ha sido sustancialmente recogida en el Informe del Servicio como fundamento de sus observaciones referentes al respeto a la libertad comercial de las empresas participantes, al acceso de los interesados al registro para conocer sus datos, voluntariedad de la adhesión y la no elaboración de los datos obtenidos para asegurar su función de clasificación y saneamiento del tráfico mercantil (Res. TDC de 28 de septiembre de 1989).
4. Todos los requisitos exigidos por la doctrina aludida, que ahora damos por reproducida para evitar reiteraciones innecesarias, son observados por la solicitante como se refleja en las normas de funcionamiento presentadas,

que han recogido íntegramente las observaciones del Servicio de Defensa de la Competencia; además, la solicitud viene especialmente justificada en este sector en el que el grado de concentración es reducido dado el elevado número de compradores y vendedores, como se deduce de los datos que obran en el expediente, con lo que los efectos de transparencia que supone el registro de morosos puede ser beneficioso para la competencia; por todas estas razones procede conceder la autorización solicitada.

5. El art. 42 LDC exige que el Tribunal fije en la autorización el plazo a partir del cual ésta será efectiva, así como el período de tiempo por el que se otorga, sin perjuicio de la posibilidad de renovarlo, por lo que, en cumplimiento de este precepto, se estima procedente fijar un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

VISTOS: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

RESUELVE

1. Otorgar a HISPALYT la autorización singular para el establecimiento de un servicio de información sobre clientes morosos regido por las normas incluidas en el Antecedente de Hecho nº 10; la autorización tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.
3. Dar traslado al mencionado Servicio para que proceda a inscribir el acuerdo aquí autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia de su cargo.

Notifíquese a la interesada haciéndole saber que la presente Resolución no es recurrible en vía administrativa y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo que puede interponer ante la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir de su notificación.